

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CLG/029/LG/0009SA-0010SM-0011USU/2015  
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE  
ALERÓN (TAPASOL) EN CASETAS DE CONTROL"

SUMINISTRO DE SERVICIO POR LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: LG/1301/0009SA-0010SM-0011USU/2015  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,  
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(S)/0027/2015

NOSOTROS, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y, por otra parte MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL, de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributario [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALERÓN (TAPASOL) EN CASETAS DE CONTROL", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras o servicios por Libre Gestión Código RA/LG(CC)(S)/0027/2015, emitida a el día veintitrés de julio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. En el presente documento, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente documento; b) Precio del Contrato: Es el precio que se pagará a EL CONTRATISTA, de

acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio de instalación de alerón: Es el conjunto de servicios y materiales que ejecutará y entregará EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido para su ejecución y de acuerdo a la descripción técnica detallada en los Términos de Referencia correspondientes; d) LA PRESIDENCIA: Es la Institución de la Administración Pública que solicita la ejecución del servicio; e) Presidencia de la República/Comunidades Solidarias SIS-PACSES/Ciudad Mujer ((Centro Ciudad Mujer Santa Ana), (Centro Ciudad Mujer San Martín), (Centro Ciudad Mujer Usulután)): Dependencia de LA PRESIDENCIA y solicitante del servicio de mérito; f) EL CONTRATISTA: Persona natural que ejecutará el servicio del contrato en forma directa, por medio de empleados, agentes o sub-contratistas; y, g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Es la ley que tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines, en adelante LACAP. Las partes aceptamos de manera expresa el sometimiento del presente contrato a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. **OBJETO**. El presente contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a fin de llevar a cabo el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALERÓN (TAPASOL) EN CASETAS DE CONTROL**, con el propósito de brindar un ambiente adecuado en el desarrollo de las diferentes funciones a los agentes de la Policía Nacional Civil destacados en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana) (Centro Ciudad Mujer San Martín) y (Centro Ciudad Mujer Usulután); proporcionando así mayor protección ante las lluvias y los rayos solares; en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de las Sedes Ciudad Mujer en los municipios de comunidades solidarias. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**. El servicio objeto del presente contrato consiste en el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALERÓN (TAPASOL) EN CASETAS DE CONTROL**, de acuerdo a la descripción técnica contenida en los Términos de Referencia y según los ítems adjudicados, los que se detallan a continuación: **ÍTEM UNO**. Instalación de alerón

(tapasol) en caseta de control, ubicada en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana); **ÍTEM DOS.** Instalación de alerón (tapasol) en caseta de control, ubicada en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín); e, **ÍTEM TRES.** Instalación de alerón (tapasol) en caseta de control, ubicada en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), que consistirán en: **UNO)** Estructura elaborada en tubo redondo estructural de diámetro de dos pulgadas terminado tipo automotriz, pintado con soplete a dos manos, color café tabaco; **DOS)** Cubierta de lámina metálica aluminio-zinc prepintada color beige, perfil estructural calibre veinticuatro, incluir sello con material elastomérico en perímetro y donde se perfora la lámina; **TRES)** Sujeción del tubo redondo a la pared de la caseta (la cual es de split face y presenta una superficie irregular) con taquete arpon o expansivo de acero niquelado; **CUATRO)** Dimensiones de las ventanas a cubrir: a) Ventana número uno. De un metro de ancho por cero punto sesenta metro de alto, repisa de uno punto sesenta metros; b) Ventana número dos. De uno punto cincuenta y cinco metros de ancho por uno punto cuarenta metros de alto, repisa de un metro; c) Ventana número tres. De cero punto ochenta metro de ancho por uno punto cuarenta metros de alto, repisa de un metro (esta ventana será cubierta únicamente en los ítems uno y dos); entre otras especificaciones establecidas en el detalle técnico de la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. La ejecución del servicio incluye mano de obra, materiales, herramientas, fuente de energía eléctrica, debido que existen áreas de trabajo que podrían ameritar el uso de planta eléctrica, y todo trabajo que sea necesario para el logro de tal actividad, así como señalar las áreas de trabajo, proporcionar el equipo de seguridad y medidas de seguridad para el personal del CONTRATISTA y para las usuarias de Ciudad Mujer. EL CONTRATISTA manifiesta que es posible realizar la instalación con los materiales, precio y plazo convenido. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del servicio por el cual se le ha contratado. Todo de conformidad con lo prescrito en la Descripción Técnica correspondiente y demás documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que lleva implícitos todos los materiales, herramientas, equipos, servicios, dirección técnica, mano de obra y todos los insumos que se requieran para su ejecución. Dicho monto cubre la totalidad de los trabajos definidos en el ítem adjudicado, en los planos y/o términos de referencia y/o demás documentos contractuales y será pagado por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **UNO) ÍTEM UNO**. Por un precio de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; DOS) ÍTEM DOS**. Por un precio de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; y, TRES) ÍTEM TRES**. Por un precio de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS PRECIOS SE ENCUENTRAN REPRESENTADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato EL CONTRATISTA presentará las facturas originales de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS PACSES/CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA), (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN) y (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)**; en Calle José Martí, número quince, colonia Escalón, de esta ciudad; aprobada la documentación presentada, se extenderá el "Quedan" correspondiente. El trámite de pago, se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** plazo que iniciará dos días después de presentadas las respectivas facturas a cobro, a satisfacción de La Institución. **Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes**. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO**. El plazo contractual será un máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio" respectiva, previa coordinación

entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en la cláusula XV de este contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato sera financiado con fondos propios de la institución, específicamente: **Presidencia de la República/Comunidades Solidarias-SIS-PACSES/Ciudad Mujer, CIFRADO PRESUPUESTARIO 2015-0500-3-13-01-22-5-Donaciones-54.** **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será el responsable de velar porque la instalación se ejecute en forma continua, de acuerdo a los procesos requeridos por LA PRESIDENCIA, obligándose además a lo siguiente:

- a) Proveer el personal, equipo y materiales de acuerdo con lo especificado en este contrato y en su oferta técnica, necesarios para la ejecución del servicio dentro del tiempo estipulado en este contrato;
- b) EL CONTRATISTA será responsable de todos los traslados, instalaciones, entre otros, durante todo el proceso del servicio requerido, hasta la firma del Acta de Recepción;
- c) Deberá tomar todas las precauciones para evitar daños, y será responsable por todo daño o maltrato a propiedad de cualquier índole, durante la prosecución del trabajo, resultado de algún acto, omisión, descuido, o mal manejo del método de ejecutar el trabajo;
- d) Antes de la recepción, los sitios ocupados por EL CONTRATISTA en relación con el servicio, deberán ser limpiados de toda basura, materiales sobrantes, estructuras provisionales, y equipo;
- e) EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad en situaciones donde se generen daños personales o incluso la muerte, que pudieren ocurrir con relación a la ejecución del servicio; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la Interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas o telefónicas;
- f) Ejecutar el servicio con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado que los materiales empleados sean nuevos y de la calidad requerida;
- g) Verificar que el equipo y las herramientas a usarse en la ejecución del servicio se encuentren dentro de su período de vida útil y en perfectas condiciones de operación;
- h) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la ejecución del servicio para que no sea objeto de retraso y evitar así, posibles alzas de precios de materiales;
- i) El personal asignado por EL CONTRATISTA deberá respetar los protocolos de seguridad para ingresar a cada uno de los Centros de Ciudad Mujer, así como los horarios de trabajo establecidos de lunes a viernes de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos;
- j) EL CONTRATISTA será el única responsable de las obligaciones laborales y

sociales que nazcan del presente contrato y que se encuentran establecidas por ley, a sus empleados y las subcontrataciones que haga; y, k) Dar fiel y estricto cumplimiento a todas las obligaciones que resulten del presente instrumento y demás documentos contractuales, así como las establecidas por la LACAP. **VII. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos laborales de seguridad, prevención y demás legislación aplicable, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar donde se ejecutará el servicio o cerca de él. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y a satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece). **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el administrador de contratos de La Presidencia, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, en coordinación con EL CONTRATISTA; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos - Bis de la LACAP y el Manual de Actuaciones de la Administración de Contratos de la Presidencia de la República. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes del CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a veinticuatro horas, so pena

de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Prestación de servicio y utilización de bienes de inferior calidad. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que tengan lugar por incumplimiento de obligaciones. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las siguientes situaciones: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. EL CONTRATISTA justificará y documentará tal solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por LA PRESIDENCIA. Si procediere la aprobación, EL CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Oferta; d) Resolución de Adjudicación Código RA/LG(CC)(S)/0027/2015; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o



indirectamente con el servicio objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVIII. **MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. XIX. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. XX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegar a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXII de este contrato. XXI. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte del CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL

CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento del CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, EL CONTRATISTA, en Avenida Izalco, Urbanización Jardines de San Luis, número seis block siete, San Salvador, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ  
POR "LA PRESIDENCIA"

MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL  
POR "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil quince.- Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED] COMPARECEN: por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de



cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte, MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL, de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributario [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: “1. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a fin de llevar a cabo el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALERÓN (TAPASOL) EN CASETAS DE CONTROL, con el propósito de brindar un ambiente adecuado en el desarrollo de las diferentes funciones a los agentes de la Policía Nacional Civil destacados en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana) (Centro Ciudad Mujer San Martín) y (Centro Ciudad Mujer Usulután); proporcionando así mayor protección ante las lluvias y los rayos solares; en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de las Sedes Ciudad Mujer en los municipios de comunidades solidarias. A efecto de

garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato consiste en el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALERÓN (TAPASOL) EN CASETAS DE CONTROL**, de acuerdo a la descripción técnica contenida en los Términos de Referencia y según los ítems adjudicados, los que se detallan a continuación: **ÍTEM UNO.** Instalación de alerón (tapasol) en caseta de control, ubicada en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana); **ÍTEM DOS.** Instalación de alerón (tapasol) en caseta de control, ubicada en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín); e, **ÍTEM TRES.** Instalación de alerón (tapasol) en caseta de control, ubicada en las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), que consistirán en: **UNO)** Estructura elaborada en tubo redondo estructural de diámetro de dos pulgadas terminado tipo automotriz, pintado con soplete a dos manos, color café tabaco; **DOS)** Cubierta de lámina metálica aluminio-zinc prepintada color beige, perfil estructural calibre veinticuatro, incluir sello con material elastomérico en perímetro y donde se perfora la lámina; **TRES)** Sujeción del tubo redondo a la pared de la caseta (la cual es de split face y presenta una superficie irregular) con taquete arpon o expansivo de acero niquelado; **CUATRO)** Dimensiones de las ventanas a cubrir: a) Ventana número uno. De un metro de ancho por cero punto sesenta metro de alto, repisa de uno punto sesenta metros; b) Ventana número dos. De uno punto cincuenta y cinco metros de ancho por uno punto cuarenta metros de alto, repisa de un metro; c) Ventana número tres. De cero punto ochenta metro de ancho por uno punto cuarenta metros de alto, repisa de un metro (esta ventana será cubierta únicamente en los ítems uno y dos); entre otras especificaciones establecidas en el detalle técnico de la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. La ejecución del servicio incluye mano de obra, materiales, herramientas, fuente de energía eléctrica, debido que existen áreas de trabajo que podrían ameritar el uso de planta eléctrica, y todo trabajo que sea necesario para el logro de tal actividad, así como señalar las áreas de trabajo, proporcionar el equipo de seguridad y medidas de seguridad para el personal del CONTRATISTA y para las usuarias de Ciudad Mujer. EL CONTRATISTA manifiesta que es posible realizar la instalación con los materiales, precio y plazo convenido. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del servicio por el cual se le ha contratado. Todo de conformidad con lo



prescrito en la Descripción Técnica correspondiente y demás documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que lleva implícitos todos los materiales, herramientas, equipos, servicios, dirección técnica, mano de obra y todos los insumos que se requieran para su ejecución. Dicho monto cubre la totalidad de los trabajos definidos en el ítem adjudicado, en los planos y/o términos de referencia y/o demás documentos contractuales y será pagado por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **UNO) ÍTEM UNO.** Por un precio de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; DOS) ÍTEM DOS.** Por un precio de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR;** y, **TRES) ÍTEM TRES.** Por un precio de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR.** **TODOS LOS PRECIOS SE ENCUENTRAN REPRESENTADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato EL CONTRATISTA presentará las facturas originales de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS PACSES/CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA), (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN) y (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN);** en Calle José Martí, número quince, colonia Escalón, de esta ciudad; aprobada la documentación presentada, se extenderá el "Quedan" correspondiente. El trámite de pago, se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** plazo que iniciará dos días después de presentadas las respectivas facturas a cobro, a satisfacción de La Institución. **Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes.** La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será un máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio" respectiva, previa coordinación entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA. Podrá

prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en la cláusula XV de este contrato.". Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.**

\_\_\_\_\_  
JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ  
POR "LA PRESIDENCIA"

\_\_\_\_\_  
MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL  
POR "EL CONSTRATISTA"

\_\_\_\_\_  
NOTARIO



Versión Publica